



PODER JUDICIAL
Oficina de Ética Judicial

RESOLUCIÓN N° 30/2013
TRIBUNAL DE ÉTICA JUDICIAL
CASO N° 215/2012

**“Natalia Isolina Caballero Ramírez, Jueza de Paz de la Ciudad de Ypacaraí s/
presunta falta ética”.**

En la Ciudad de Asunción, siendo el 26 de abril del dos mil trece, habiéndose reunido en sesión conjunta por procedimiento abreviado de conformidad con el Art. 27 del Reglamento de Procedimientos relativos al Código de Ética Judicial, los integrantes del Tribunal de Ética Judicial y del Consejo Consultivo de Ética Judicial, luego de haber recibido en audiencia a la Magistrada, de un cuarto intermedio y habiendo opinado el Consejo Consultivo, se reúne el Tribunal de Ética Judicial con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Rodrigo Campos Cervera (Presidente), Dr. Luis Fernando Sosa Centurión (Vicepresidente Primero), Dr. Nelson Martínez Nuzzarello (Vicepresidente Segundo), Dr. Alejandro Marín Sáenz Valiente y Dr. Francisco Aseretto a los efectos de resolver el presente caso:

1) CAUSA: N° 215/2012 “Natalia Isolina Caballero Ramírez s/ presunta falta ética”.

2) DENUNCIANTE: Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia.

3) HECHOS:

En base a las manifestaciones vertidas en la denuncia se puede colegir que las mismas se sustentan en lo siguiente:

Que, la Dirección de Auditoría General de Gestión ha intentado obtener las copias de unos expedientes en los cuales estaba realizando una auditoría, solicitando dichas copias al juzgado donde consta el expediente.

Que, la Dirección de Auditoría, notando que dichas copias no fueron remitidas y encontrándose por tanto con imposibilidad de proseguir con el trabajo, ha reiterado dicha solicitud.

Que, considerando el tiempo transcurrido, y a pesar de la reiteración del pedido de la Jueza de Paz Natalia Isolina Caballero Ramírez, ésta Auditoría se encuentra ante una falta de respuesta por parte del juzgado, que limita y restringe la continuidad del trabajo de ésta Dirección, infringiendo así la Magistrada el Art. 26 del Código de Ética Judicial “COOPERACIÓN”.

4) La Magistrada en sesión Conjunta con el Tribunal de Ética Judicial y el Consejo Consultivo en fecha 22 de marzo del 2013 manifestó básicamente lo siguiente:

- “Yo he recibido notas de la Dirección de Auditoría, en al cual tuvimos unos inconvenientes se nos traspapelaron unos documentos y no lo encontrábamos. Esa fue mi tardanza para no responder y no enviar los expedientes a la Dirección de Auditoría. Por eso no respondí”.
- Preguntada por las notas que recibió de la Oficina de Ética Judicial solicitando su versión de los hechos, notas que se han remitido en dos oportunidades. Respondió: Sí, recibí los pedidos de la Oficina de Ética, pero no respondí las mismas. Tengo las respuestas aquí preparadas pero no respondí”.

5) OPINIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO:

El Consejo Consultivo ha dictaminado en su Sesión de fecha cinco de abril de 2013, que en el caso N° 215/2012, “**SE HA ACREDITADO FALTA ÉTICA**” conforme a los argumentos que constan en el dictamen de autos.

6) CONCLUSIONES:

En base a la denuncia formulada, las actuaciones realizadas en el expediente de referencia, del análisis de las pruebas, de las declaraciones brindadas por la Magistrada, se puede concluir que es deber del juez, según el Art. 24, “(...) *atender, pronta y diligentemente, todo pedido, solicitud, queja o denuncia que fuesen formulados por los magistrados en relación al orden jurisdiccional o administrativo, poniendo el máximo empeño en dispensar al planteo una solución satisfactoria y definitiva. Ninguna solicitud, pedido, queja o denuncia quedará sin respuesta ni pronunciamiento oficial*”.

En el mismo tenor el Art. 26 del CEJ, reconoce la necesidad de Cooperación del Magistrado en los siguientes términos: “*cooperar con los organismos administrativos del Poder Judicial, en orden a un mejoramiento creciente del servicio de justicia (...)*”.

En este orden de ideas, resulta necesario destacar en este caso en particular, que el Magistrado Judicial debe tener una conciencia de la importancia y trascendencia del rol que desempeña, recordando es el Director de su Juzgado. Necesariamente debe trabajar con la estructura, con los funcionarios y con los materiales con que cuenta para realizar y optimizar las obligaciones inherentes a su cargo, en pos de la correcta administración de justicia, recordando su deber y compromiso en la defensa del mejoramiento del Poder Judicial.

En tanto, no justifica la falta de estructura, funcionarios o medios

de comunicación para cumplir con un deber ético y constitucional como lo es el deber de Cooperación. No encontrándose motivación suficiente en tal hipótesis para no contestar ni a los informes solicitados por la Dirección de Auditoría como los de la Oficina de Ética Judicial.

Conforme a las consideraciones y fundamentaciones que anteceden, en concordancia con el dictamen del Consejo Consultivo, por unanimidad,

**EL TRIBUNAL DE ETICA JUDICIAL
RESUELVE:**

I) DECLARAR que en la causa N° 215/2012 presentada por el Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia contra la Jueza de Paz de la Ciudad de Ypacaraí, Natalia Isolina Caballero Ramírez, se ha comprobado una falta ética por violación de los Arts. 24 y 26 del Código de Ética Judicial.

II) APLICAR a la Magistrada la medida prevista en el artículo 62, num. “2” inc. “B” “LLAMADO DE ATENCIÓN” del Código de Ética Judicial.

III) DE ACUERDO a lo establecido en el Art. 2, inc. “G” del Reglamento de la Oficina de Ética Judicial, declarar de carácter público la medida adoptada.

IV) NOTIFÍQUESE y ARCHÍVESE.

ANTE MÍ: